

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 28 de febrero de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 12 de marzo 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00124 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Elliza Andreina Daza Banquet.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 435

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En la pretensión 1.1, se deberá indicar el valor por concepto de presunto capital de cada una de las presuntas obligaciones que habrían sido incluidas en el documento base de la ejecución pretendida.
- En la pretensión 1.2, se deberá indicar la tasa y el periodo en el que se habría liquidado el presunto interés causado y no pagado, por cada una de las presuntas obligaciones que se habrían incluido en el documento base de la ejecución pretendida.
- Teniendo en cuenta que en la pretensión 5, se indica que “...**SOLICITO** al Despacho **PERMITIR** la consulta pública del expediente, por ello **REQUIERO** que el mismo sea de acceso libre en las plataformas **TYBA, SIGLO XXI, Consulta Unificada en Portal de la Rama Judicial del Poder Público y Micrositio del Despacho...**”, y como ello no es objeto del litigio, dicha pretensión se excluirá, sin perjuicio de que la solicitud se presente en acápite aparte de la demanda.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se aportará el documento base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; en caso de que no corresponda a la continuación del texto del presunto pagaré.
- Ya que se indica en los hechos de la demanda que en el documento base de la ejecución aquí pretendida, se habrían incluido varias presuntas obligaciones o productos financieros; se deberá indicar el valor de capital e intereses de cada presunta obligación, y como se fijaron los valores totales que se consignaron en el documento base del recaudo por vía judicial, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase ampliar el hecho 1.3, informando que tipo y/o clase de producto son las presuntas obligaciones “05903035900293401 y 06103035900293399”, las cuales, según el escrito de la demanda, conforman el total del capital del pagaré aportado como base de recaudo.

- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes o remuneratorios que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto, y/o servicio financiero que se haya incluido en el presunto pagare, y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés corriente con la que fue aprobada cada presunta obligación.
- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral segundo de la carta de instrucciones, se procederá a indicar si los valores consignados en el mencionado pagaré se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Se ampliará el hecho 1.4, indicando como se habría requerido en múltiples ocasiones a la demandada para el pago de la presunta obligación.
- Sírvasse informar al despacho, si la parte demandada ha realizado algún tipo de abono a la deuda; y en caso de ser positiva la respuesta, deberá indicar las fechas y los montos y la aplicación a la presunta deuda de dicho(s) abono(s).

iii) De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó o aprobó para cada presunta obligación.
- Solicitud del crédito de persona natural legible correspondiente a la demandada, lo anterior por cuanto se aporta una solicitud de un señor Maicol Santiago que no figura en la demanda como sujeto procesal.

iv) Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, o cualquier otro producto financiero, se indicará el número, tipo de cuenta o de producto, y la entidad bancaria sobre la que pretende recaiga la medida.

v). En caso de que se desista, o no se pretensen solicitudes de medidas cautelares al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea a la parte demandada.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **Danyela Reyes González**, portadora de la tarjeta profesional Nro. 198.584 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a ella conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **042**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO